



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



Para contestar cite:  
Radicado No: 2023400008541  
Fecha: 26-01-2023

### NOTIFICACION POR AVISO

Bogotá, D.C

Señor  
LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE  
Calle 4 No. 18-55 apto 1201  
Balcones de la Calera  
Medellín

Ref. Resolución No. 0858 de 29 de diciembre de 2022  
Causante: LUIS ENRIQUE ECHEVERRI URIBE

Respetado señor Echeverry:

Con este aviso se le notifica del Resolución 0858 del 29 de diciembre de 2022, "Por la cual se acata una decisión judicial y se reajusta una mesada pensional", al señor Luis Enrique Echeverry Uribe, en tres (03) folios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Haciéndole saber que contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la actuación administrativa conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011(Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo).

La notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Cordialmente,

  
LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS  
Subdirector de Prestaciones Económicas (E)

Anexo lo enunciado.  
Proyectó: MLópez



N° SC-CER  
693223



N° CO-SC  
CER 693223

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 N° 24-55 piso 2° y 3°. Tel. (57) 601 3415566 Ext 2011- 2012. Cel. 3174637146 – 3153456245- 3134125975  
[www.fonprecon.gov.co](http://www.fonprecon.gov.co) BOGOTÁ.D.C - COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0858 de 29 DIC. 2022

Por la cual se acata una decisión judicial y se reajusta una mesada pensional  
Radicado No. 0731 de 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE  
LA REPUBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que al señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.225.225 le fue reconocida pensión de jubilación por parte del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA –FONPRECON - mediante Resolución No.778 de 9 de agosto de 1994 con fundamento en el régimen especial de congresista. (Folio 105 -113)

Que a través de la Resolución No.0601 de 17 de mayo de 1996, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República le reconoce el reajuste de congresista en cuantía equivalente al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados por un congresista en ejercicio, a partir del 1 de enero de 1992, en cuantía de \$2.178.278.53 (Folio 127-131)

Que el artículo 17 del Decreto 1359 de 1993, modificado por el artículo 7º del Decreto 1293 de 1994, establece lo siguiente:

*“Reajuste especial. Los Senadores y Representantes que se hayan pensionado con anterioridad a la vigencia de la ley 4ª de 1992, tendrán derecho a un reajuste en su mesada pensional, por una sola vez, de tal manera que su pensión alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los actuales congresistas.*

*Este reajuste surtirá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1994. el Gobierno Nacional incluirá las respectivas partidas en el proyecto anual de presupuesto correspondiente a la vigencia de 1994”.*

Que al tenor de lo dispuesto por las normas anteriormente transcritas, se puede establecer que el reajuste especial tiene las siguientes características:

- ✓ Es exclusivo para Congresistas, y tal calidad no puede haber variado como consecuencia de su reincorporación al servicio público
- ✓ Se hará por una sola vez



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0858** de **29 DIC 2022**  
Por la cual se acata una decisión judicial y se reajusta una mesada pensional  
Radicado No. 0731 de 2022

- ✓ Será equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los actuales congresistas
- ✓ El reajuste especial surtirá efectos fiscales a partir del **1º de enero de 1994**
- ✓ Está establecido para los pensionados con anterioridad a la ley 4ª de 1992.

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República reconoció el reajuste especial de que trata el artículo 17 del Decreto 1359 de 1993, modificado por el artículo 7º del Decreto 1293 de 1994 erradamente en cuantía del 75% de lo devengado por un congresista en ejercicio, cuando lo legal era reconocerlo a partir del 1º de enero de 1994 y en cuantía del 50% del promedio de lo que devengaban por pensión los Congresistas para el año 1994, tal y como lo dispone la citada norma.

Que por lo anterior, este Fondo procedió a iniciar la **acción de lesividad** prevista en la Jurisdicción Contencioso Administrativa en contra de la Resolución que ordenó el reajuste especial del 75%, demanda admitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, Despacho que decidiendo la demanda interpuesta, mediante fallo fechado el 12 de junio de 2019 ordenó (Folio 271-279):

*"(...) PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.*

*SEGUNDO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 601 del 17 de mayo de 1996 "mediante la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de jubilación", proferida por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.*

*TERCERO. ORDENAR a FONPRECON reliquidar el reajuste especial de la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida al señor Luis Enrique ECHEVERRY Uribe, en los términos del artículo 17 del Decreto 1359 de 1993, es decir, en cuantía no superior al 50% del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los congresistas para la época en que se profirió el acto administrativo anulado. (...)"*

Que habiendo apelado la sentencia la parte que resultó vencida, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A en fallo fechado el 3 de noviembre de 2022 ordenó (Folios 319-327):

*"(...) Primero. Confirmar la sentencia de 12 de junio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en el proceso que, en ejercicio de la acción de control de nulidad y restablecimiento en su modalidad de lesividad, promovió el Fondo de Previsión del Congreso de la República contra el señor Luis Enrique Echeverry Uribe. (...)"*



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0858** de **29 DIC 2022**  
Por la cual se acata una decisión judicial y se reajusta una mesada pensional  
Radicado No. 0731 de 2022

Que a través de Memorando No. 20222100035143 de 14 de diciembre de 2022 la Oficina Asesora Jurídica de FONPRECON remite para su cumplimiento fallo judicial con fecha de ejecutoria 12 de diciembre de 2022. (Folio 317)

Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo demandado que ordenaron el reajuste especial de la pensión de jubilación en un monto del 75%, es procedente de acuerdo con los considerandos de la sentencia, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1359 de 1993, ajustar en forma definitiva el valor de la mesada pensional al señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE, en un monto del 50% de lo que hubiese percibido un Congresista por concepto de mesada pensional para el año 1994.

Que según lo anterior, de conformidad con liquidación obrante a folio 341 del expediente, se procede a reliquidar la mesada pensional, teniendo en cuenta para el cálculo de la misma lo previsto por el artículo 17 del Decreto 1359 de 1993, es decir con base en el 50% del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los congresistas en el año 1994, obteniendo una mesada pensional para el año 2022 equivalente a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.252.475,00).

Que teniendo en cuenta que la pensión es financiada a través del mecanismo de cuotas partes pensionales, se mantendrá el porcentaje señalado a través de la Resolución No.601 de 17 de mayo de 1996, en consideración a los días laborados, así:

Distribucion de Cuotas Partes			
ENTIDAD	DIAS	%	CUOTA
FT ANTIOQUIA	1.170	14%	\$ 2.057.167
Uni Antioquia	4.811	59%	\$ 8.459.000
UGPP	314	4%	\$ 552.094
Servicio Seccional de Salud de Antioquia	1.066	13%	\$ 1.874.308
Mcpio Medellin	501	6%	\$ 880.889
Fonprecon	244	3%	\$ 429.016
total	8.106	100%	\$ 14.252.475



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0858** de **29 DIC 2022**  
Por la cual se acata una decisión judicial y se reajusta una mesada pensional  
Radicado No. 0731 de 2022

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar la sentencia proferida el 12 de junio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta confirmada el 3 de noviembre de 2022 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, que ordenó reajustar el monto de la mesada en el 50% del ingreso mensual promedio que devengaba un congresista en ejercicio a favor del señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.225.225, conforme con lo señalado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución reajustar la pensión de jubilación que devenga el señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE, conforme con lo previsto por el artículo 17 del Decreto 1359 de 1993, es decir con base en el 50% del promedio de las pensiones a que tendrían derecho los congresistas en el año 1994, quedando establecido el valor de la mesada pensional para el año 2022 equivalente a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.252.475,00), el cual se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2022.

**PARÁGRAFO:** La distribución de la mesada pensional quedará de la siguiente forma:

Distribucion de Cuotas Partes			
ENTIDAD	DIAS	%	CUOTA
FT ANTIOQUIA	1.170	14%	\$ 2.057.167
Uni Antioquia	4.811	59%	\$ 8.459.000
UGPP	314	4%	\$ 552.094
Servicio Seccional de Salud de Antioquia	1.066	13%	\$ 1.874.308
Mcpio Medellin	501	6%	\$ 880.889
Fonprecon	244	3%	\$ 429.016
total	8.106	100%	\$ 14.252.475



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0858** de **29 DIC 2022**  
Por la cual se acata una decisión judicial y se reajusta una mesada pensional  
Radicado No. 0731 de 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, copias a la Oficina Asesora Jurídica, a la Subdirección de Prestaciones Económicas de este Fondo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a UGPP, Fondo Territorial de Pensiones de Antioquia, Municipio de Medellín, Universidad de Antioquia y Servicio Seccional de Salud de Antioquia, en su calidad de entidades concurrentes en el pago de la prestación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY URIBE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C.

**29 DIC 2022**

**FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA**  
Director General

**LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS**  
Subdirector ( E ) de Prestaciones Económicas

Proyectó: Angélica Parra  
Revisó: Julian Mayorga

